

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1600

7 DE MAYO DE 2009

Presentado por la representante *González Colón* y el representante *Torres Calderón*
y suscrito por la representante *Nolasco Ortiz*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para establecer como política pública que la Policía de Puerto Rico diseñe un programa educativo para todos los miembros de la policía, que contemple no menos de diez (10) horas contacto de educación continua, en torno a la preparación de todo lo relacionado a la conducta humana, entre otras, y las alternativas existentes para manejar efectivamente diferentes situaciones en su lugar de trabajo; para que la Policía de Puerto Rico otorgue un Certificado de Educación Continua sobre Conducta Humana a los agentes del orden público en todos sus niveles que evidencien haber tomado diez (10) horas contacto o más sobre este tema; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Policía de Puerto Rico es la agencia gubernamental encargada de vigilar, según nuestra Constitución en su Artículo II Sección 7, por la seguridad de los ciudadanos y sus propiedades. Para lograr esto, tiene la responsabilidad de establecer el orden y hacer cumplir las leyes. Además están obligados, entre otras cosas, a observar siempre una conducta ejemplar y digna que sirvan de ejemplo a los ciudadanos, en especial a los niños. Como parte de sus deberes, tienen la misión de educar, aconsejar y orientar a la ciudadanía en todo lo relacionado a la seguridad pública, entre otras.

Como parte de la política pública de nuestro gobierno en combatir la criminalidad y así mejorar la calidad de vida de todos los que residen en nuestra isla, se debe considerar el método de prevención para lograrlo. Para cumplir con lo anterior, es necesario que nuestra policía reciba la educación y el adiestramiento necesario para ampliar la capacidad y destreza de éstos. Se hace imperativo ante la gran demanda física y mental que conlleva ejercer la labor de policía, que la educación continua que reciban estos dignos representantes del orden público sea una dirigida al área de la conducta humana. La razón es que más que los adiestramientos en técnicas de defensa personal y de tiro que reciben, el enfoque de la educación continua debe ir dirigido a como manejar situaciones bajo presión, como mediar con los conflictos que se le presentan, como operar en confrontaciones contra grupos, mecanismos de solución de problemas, técnicas de liderato, entre otros.

Lo antes expresado resulta muy importante ya que muchos de nuestros policías tienen que lidiar a diario con situaciones difíciles tales como: vivir lejos de su lugar de trabajo, trabajar largas horas en muchos momentos, estar expuestos regularmente al peligro que representa ser policía, manejar situaciones de mucha tensión periódicamente, entre otras, todo esto sumado a los problemas personales que puedan tener estos agentes.

Por tanto, se hace indispensable capacitar a los miembros de la policía para que puedan canalizar adecuadamente estas situaciones, comprender las causas que provocan o agravan su manifestación y desarrollar las técnicas o estrategias innovadoras que pueden poner en práctica para la solución efectiva de los conflictos que enfrentan. Todo esto con el objetivo de minimizar el uso de la fuerza para remediar los problemas que afronta nuestra policía ordinariamente y se utilice más el mecanismo del diálogo y el consenso con la comunidad en general. Logrando una mayor superación en el desempeño de sus funciones, se contribuye a mejorar la autoestima y calidad de vida de nuestra fuerza policíaca.

Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa velar porque tengamos un cuerpo policiaco debidamente adiestrado y preparado para trabajar con los problemas sociales que confronta cada día utilizando métodos alternos de solución de conflictos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se requiere a todos los miembros de la Policía de Puerto Rico la
- 2 aprobación de diez (10) horas contacto o más de Educación Continua en temas
- 3 relacionados a la conducta humana, prevención, problemas sociales, como manejar las

1 diferentes situaciones que enfrenta en su lugar de trabajo, técnicas de liderato, control
2 de emociones, entre otros temas relacionados a aspectos psicológicos.

3 Artículo 2.-La Policía de Puerto Rico otorgará un Certificado de Educación
4 Continua a los miembros de la Policía de Puerto Rico que evidencien haber tomado diez
5 (10) horas contacto o más de Educación Continua sobre los temas antes mencionados.

6 Artículo 3.-La policía de Puerto Rico podrá llegar a acuerdos de colaboración con
7 organizaciones y otras agencias del Gobierno para cumplir con el mandato de esta Ley
8 y coordinará los cursos en horario flexible para que todos los miembros de la policía
9 puedan tomar los mismos, incluyendo cursos o conferencias de contacto por red
10 cibernética, visitas de estudio con profesionales al propio Colegio Universitario de
11 Justicia Criminal, entre otras alternativas.

12 Artículo 4.-Los cursos serán obligatorios para todos los miembros de la policía de
13 Puerto Rico. Los mismos deberán culminarse en un período no mayor de dos (2) años a
14 partir de la vigencia de esta Ley.

15 Artículo 5.-La Policía de Puerto Rico establecerá procesos de evaluación de los
16 cursos y de la ejecución de sus miembros a partir del conocimiento adquirido de forma
17 tal que se puede medir el impacto y efectividad del programa educativo y hacer los
18 ajustes pertinentes en términos de la forma y contenido de los mismos. Una vez la
19 Policía de Puerto Rico haya cumplido con la meta de otorgar el Certificado a todos sus
20 miembros, rendirá un informe cada dos (2) años a la Asamblea Legislativa sobre los
21 alcances y limitaciones de este esfuerzo. En dicho informe se detallarán los hallazgos,

- 1 recomendaciones y la experiencia habida con la capacitación de los miembros de la
- 2 policía en torno a la mediación de conflictos.

3 Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de agosto de 2009.